

Secretaría. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago, quien dejó vencer el término de traslado sin contestar la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 31 de 2021

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 529

RAD. 76001310301120200019700

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA SA en contra de la sociedad OSCAR PARRA SAS y OSCAR GERARDO PARRA JIMENEZ, encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago en contra de los deudores, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$200.617.708 por concepto de capital representado en el pagaré No. 8070089204 aportado con la demanda.

B. \$24.316.571 por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior liquidados desde el 10 de octubre de 2019, hasta el 9 de julio de 2020 a la tasa del 16.1686 E.A.

c. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 9 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria Art.111 Ley 510/99.

D. Por las costas y agencias en derecho si a ello hubiere lugar.

Como título base de recaudo se tiene el pagaré No. 8070089204 suscrito por el señor OSCAR GERARDO PARRA JIMENEZ como persona natural y como representante legal de la sociedad OSCAR PARRA SAS.

Con fundamento en el anterior título, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto de fecha noviembre 4 de 2020, del cual se notificaron los demandados el 23 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; quienes dejaron vencer el término de traslado sin contestar la demanda.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA SA y en contra de la sociedad OSCAR PARRA SAS y el señor OSCAR GERARDO PARRA JIMENEZ, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

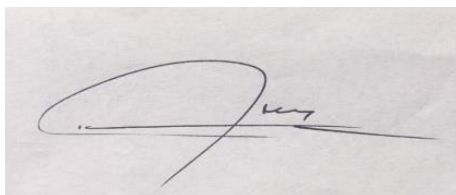
2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$3.375.000 como agencias en derecho.

5. Agregar a los autos para que obre y conste el documento físico correspondiente al título ejecutivo base de la presente ejecución, allegado por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,



Nelson Osorio Guamanga

SC.2020-00197 00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**SECRETARIA**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2021

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ